



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1264-SAPBA-872

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3 2 1 9 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1264-SAPBA-872** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *UN PERRO DE RAZA SALCHICHA, COLOR CAFÉ, QUE MANTIENEN AMARRADO CON UNA CORREA DE LONGITUD APROXIMADA DE UN METRO; NO TIENE TECHO QUE LO PROTEJA DE LOS CAMBIOS DEL CLIMA, POR LO QUE SIEMPRE ESTÁ EXPUESTO A LA INTEMPERIE. SE PERCIBE FLACO* (...) Amarrado en el balcón (...) [Ubicación de los hechos: calle 14, número 184, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencias, inmueble de dos niveles de fachada color verde menta, con portón, puerta, balcón y dos ventanas negras, con un altar de la virgen de Guadalupe en el primer piso, entre los números 182 y 186 y las calles 28 y Comercial A] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 14, número 184, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1264-SAPBA-872

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3219 -2026

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 14, número 184, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde el espacio público se observó a un canino, raza Dachshund, atado con una correa y pechera, en el balcón del sitio, sin que fuera posible detallar su estado físico ni alojamiento; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Entidad constató a través de la información proporcionada por la persona responsable del canino motivo de denuncia, que este presentaba las siguientes características:

- "Aria", hembra, raza Dachshund, color café, de 4 años de edad.

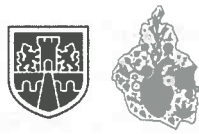
Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, teniendo acceso tanto al balcón como al interior de la casa, contando con sitios para su descanso, recipientes con agua y alimento a libre acceso, juguetes y cartilla de vacunación vigente; por su parte, su responsable manifestó que en ocasiones dejaban al canino atado debido a que temían que se pudiera caer del balcón por el espacio que hay entre los barrotes, pero el resto del tiempo se le deja suelto; por lo anterior, se le recomendó realizar alguna adecuación en el balcón para que este pudiera deambular libremente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en los barrotes del balcón se colocó malla que impide que el canino pueda caer, así como, que se le dejó libre de ataduras, teniendo libre acceso al interior del inmueble.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, informó que desconocía si estos continuaban presentándose.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1264-SAPBA-872

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3219 -2026

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle 14, número 184, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero; habita un ejemplar canino de nombre "Aria", hembra, raza Dachshund, color café, de 4 años de edad, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, teniendo acceso tanto al balcón como al interior de la casa, contando con sitios para su descanso, recipientes con agua y alimento a libre acceso, juguetes y cartilla de vacunación vigente; por su parte, su responsable manifestó que en ocasiones dejaban al canino atado debido a que temían que se pudiera caer del balcón por el espacio que hay entre los barrotes, pero el resto del tiempo se le deja suelto; por lo anterior, se le recomendó realizar alguna adecuación en el balcón para que este pudiera deambular libremente.
- Personal adscrito a esta Entidad constató que en los barrotes del balcón se colocó malla que impide que el canino pueda caer, así como, que se le dejó libre de ataduras, teniendo libre acceso al interior del inmueble.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría entabló comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, informó que desconocía si estos continuaban presentándose; por lo que, se solicitó vía correo electrónico informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1264-SAPBA-872

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3219 -2026

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CD. MX**

KCH/LGGG/DABF